

III. OTRAS DISPOSICIONES

INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2016 por la que se da publicidad del acuerdo del Consejo de Dirección que aprueba las bases reguladoras de las ayudas para la bonificación de los costes de la financiación de las inversiones de las microempresas de Galicia, titulares de préstamos inferiores o iguales a 25.000 euros, instrumentadas mediante convenio de colaboración con las entidades financieras y con las sociedades de garantía recíproca, y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva (Programa microcréditos).

El Consejo de Dirección del Igape, en su reunión de 7 de abril de 2016, acordó por unanimidad de sus miembros asistentes la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas del Igape para la bonificación de los costes de la financiación de las inversiones de las microempresas de Galicia, titulares de préstamos inferiores o iguales a 25.000 €, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), las entidades financieras y las sociedades de garantía recíproca.

En su virtud y de conformidad con las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero

Publicar las bases reguladoras de las ayudas del Igape para la bonificación de los costes de la financiación de las inversiones de las microempresas de Galicia, titulares de préstamos inferiores o iguales a 25.000 €, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), las entidades financieras y las sociedades de garantía recíproca.

Segundo

Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

Convocar para 2016 dicho régimen de ayudas en concurrencia no competitiva.

El plazo de presentación de solicitudes por parte del interesado en el Igape se iniciará el día siguiente al de la publicación de estas bases reguladoras en el *Diario Oficial de Galicia*



y finalizará el 31 de octubre de 2016, concediéndose las ayudas de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En el caso de agotamiento del crédito, el Igape publicará dicha circunstancia en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web del Igape www.igape.es a fin de cerrar anticipadamente el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la citada Ley de subvenciones de Galicia.

Tercero. *Dotación presupuestaria*

Los créditos disponibles para concesiones en esta convocatoria se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y por los siguientes importes y con la siguiente distribución plurianual:

Partida presupuestaria	2016	2017
09.A1.741A.7700	125.000 €	200.000 €

El director general del Igape podrá ampliar los créditos, previa declaración de disponibilidad de los créditos en los términos referidos en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, mediante resolución publicada al efecto.

Asimismo, no se podrán otorgar ayudas por cuantía superior a la que se determine en la presente convocatoria, salvo que se realice una nueva convocatoria o se produzca un incremento de créditos derivados de una generación, ampliación o incorporación de crédito; o de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, de lo que se dará la correspondiente publicidad en el *Diario Oficial de Galicia*.

Cuarto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo será comunicado a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al *Diario Oficial de Galicia* del extracto de la convocatoria para su publicación.



Quinto

Los requisitos de los apartados c), e), f), h), i), k), l), m) y n) del artículo 20.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se indican en las bases anexas a esta resolución.

Santiago de Compostela, 2 de agosto de 2016

Javier Aguilera Navarro
Director general del Instituto Gallego de Promoción Económica

Bases reguladoras de las ayudas del Igape para la bonificación de los costes de la financiación de las inversiones de las microempresas de Galicia, titulares de préstamos inferiores o iguales a 25.000 €, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), las entidades financieras y las sociedades de garantía recíproca (Programa microcréditos)

El Instituto Gallego de Promoción Económica, en el cumplimiento de sus funciones, desempeña un papel esencial en el desarrollo de programas e iniciativas que contribuyan a alcanzar los objetivos económicos estratégicos de la Comunidad Autónoma gallega.

En un contexto en el que los costes financieros de las pymes españolas, en general, y gallegas, en particular, presentan un sobrecoste en relación a otros países de la UE, se considera necesario arbitrar mecanismos que faciliten el acceso al crédito y sirvan para aminorar su coste.

Esta circunstancia tiene, además, una especial incidencia en las microempresas, autónomos y emprendedores, que se encuentran con especiales dificultades para el acceso al crédito a largo plazo en condiciones competitivas.

Por otra parte, el sector industrial se muestra como el de mayor capacidad de generar valor añadido y riqueza, por lo que debe ser considerado de una manera especial.

En esta línea, se convocan las ayudas del Igape a las microempresas para la reducción de los costes de la financiación, para acometer inversiones en Galicia y dotarse de la liquidez necesaria para el desarrollo de la actividad.

Estas ayudas, en definitiva, pretenden mejorar el acceso de los emprendedores y de las empresas del sector industrial a la financiación, que es uno de los objetivos de la Ley 9/2013,



de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad, y de la Ley 13/2011, de 16 de diciembre, reguladora de la política industrial de Galicia.

Asimismo, la Agenda de competitividad industrial, Galicia: Industria 4.0, aprobada por el Consejo de la Xunta de Galicia en su sesión de 13 de mayo de 2015, establece cinco planes de impulso con 26 enfoques estratégicos y 60 medidas que desarrollará la Administración gallega entre los años 2015 y 2020. En particular, el enfoque estratégico 2.3 prevé apoyar especialmente el emprendimiento industrial.

La tramitación de estas ayudas excluye la concurrencia competitiva en base a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, por cuanto serán bonificables todas las operaciones financieras que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras, hasta el agotamiento del crédito. Se justifica la excepcionalidad por cuanto en estos casos no es necesaria la comparación de proyectos entre sí, por el interés especial de promover cualquier proyecto de inversión que, cumpliendo los requisitos especificados en las presentes bases, puedan llevar adelante las empresas.

Asimismo, la concurrencia no competitiva es el mecanismo que permite que solicitudes de ayuda financiera puedan ser atendidas con la debida diligencia y en todo momento, manteniendo la posibilidad de solicitud abierta de manera continua.

Artículo 1. *Objeto*

Las presentes bases regulan el contenido y el procedimiento de tramitación de las ayudas a la financiación de las inversiones en Galicia por parte de las microempresas.

Artículo 2. *Beneficiarios*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en estas bases los autónomos y aquellas empresas que tengan la consideración de microempresa. A dichos efectos, tendrá la consideración de microempresa la unidad económica con personalidad física o jurídica que reúna los siguientes requisitos:

- a) Que tenga menos de 10 trabajadores.
- b) Que tengan una cifra de negocios anual o balance general anual que no exceda de los 2 millones de euros.
- c) Que cumpla el criterio de independencia.



A los efectos de la determinación de los criterios anteriores, se estará a la definición establecida por la Comisión Europea en el anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 (DOUE L 187, de 26 de junio) de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado UE.

También podrán acceder a la condición de beneficiario las personas físicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la ayuda. En este caso deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la ayuda que se va a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único con poder bastante para cumplir las obligaciones que como beneficiario le correspondan a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que transcurra el plazo de prescripción de cuatro años de los artículos 35 y 63 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Tendrán que haber formalizado una operación de préstamo con una entidad financiera adherida al convenio de colaboración firmado al efecto, previamente o con posterioridad a la entrada en vigor de las presentes bases, con fondos del ICO de las líneas ICO-Empresas y Emprendedores 2016, ICO-Garantía SGR/SAECA 2016 o bien con fondos de la propia entidad financiera, siempre que estén avalados por una SGR.

En el caso de sociedades civiles y comunidades de bienes y otras entidades sin personalidad jurídica, el préstamo deberá estar formalizado a nombre de la entidad y deberá ser firmado por cada uno de sus miembros. En el caso de las cooperativas, el préstamo podrá estar firmado por un representante de la entidad, previa autorización de la misma, o por los cooperativistas, que asumirán la deuda en proporción a su porcentaje de participación.

En cualquier caso, los préstamos deberán estar formalizados a partir de 1 de enero de 2016 y con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, por un importe inferior o igual a 25.000 €, a un plazo igual o superior a cinco años y cumplir con las condiciones específicas, de actividad y localización, establecidas en estas bases.

3. En aplicación del artículo 51.b) de la Ley 12/2015, de 24 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2016, los solicitantes po-



drán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma o ser deudor por resolución de procedencia de reintegro mediante una declaración responsable que cumplimentará en el formulario electrónico de solicitud.

4. Además de reunir los requisitos establecidos para cada línea de financiación, deberán cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y cumplir las obligaciones del artículo 11 de la citada Ley de subvenciones y no ser consideradas empresas en crisis de acuerdo con la definición de empresa en crisis establecida en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento núm. 651/2014, de la Comisión de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la UE.

Artículo 3. *Condiciones específicas para el acceso a las ayudas del Igape*

1. Actividad.

Los proyectos objeto de financiación a través de esta línea tendrán que corresponderse con alguna de las actividades señaladas en el anexo II. No obstante, en el caso de proyectos que se van a desarrollar por emprendedores, se consideran atendibles todas las actividades, excepto las excluidas en los apartados c), d) y e) del artículo 1 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas *de minimis* y para las empresas del sector pesquero en el artículo 1 del Reglamento (CE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 190, de 28 de junio), y para las empresas del sector agrícola en el artículo 1 del Reglamento 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas *de minimis* en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE de 21 de diciembre).

2. Emplazamiento.

La inversión objeto de financiación deberá realizarse en Galicia.

Artículo 4. *Características de los proyectos a financiar*

1. La financiación podrá destinarse a los siguientes conceptos:

a) Activos fijos productivos nuevos o de segunda mano.



b) Vehículos industriales sin límite de precio y vehículos turismos, con un precio máximo de 30.000 €, sin incluir el IVA.

c) Adquisición de empresas.

d) Liquidez con el límite del 50 % de la financiación.

2. Por activo productivo deberá entenderse aquellos bienes que, directa o indirectamente, permitan realizar la actividad de la empresa.

3. Los beneficiarios de las ayudas establecidas en estas bases deberán mantener las inversiones objeto de financiación durante la vigencia de la bonificación a la operación financiera. Se considerará cumplida esta condición en el caso de que los bienes en los que se materialice la inversión sean sustituidos por otros de la misma naturaleza y destino, no pudiendo obtener para su adquisición ningún tipo de ayuda financiera del Igape.

4. No se concederá ayuda, por parte del Igape, a la financiación destinada a:

a) Vehículos de transporte, en el sector de transporte de mercancías por carretera.

b) Adquisición o construcción de buques de pesca.

c) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) o cualquier otro tributo ligado a la inversión.

5. Los bienes objeto de la inversión deberán ser adquiridos por el beneficiario en propiedad. Podrán financiarse inversiones realizadas en el plazo de ejecución, comprendido entre el 1 de enero de 2015 hasta un año desde la formalización del préstamo. La diferencia entre los importes correspondientes a las inversiones y el importe dispuesto de la financiación se considera utilizado para liquidez.

Artículo 5. *Importe máximo de préstamo por beneficiario*

1. Sólo tendrán acceso a las ayudas de bonificación de los costes de financiación establecidas en estas bases los préstamos formalizados por un importe inferior o igual a 25.000 €.

2. El porcentaje de financiación podrá alcanzar el 100 % del proyecto; no obstante la bonificación del Igape se calculará para el 75 % del préstamo.



Artículo 6. *Plazos de amortización y carencia*

Serán atendibles, a los efectos de las ayudas establecidas en estas bases, los préstamos formalizados a un plazo igual o superior a 5 años.

Artículo 7. *Tipos de interés y comisiones de las operaciones*

1. Los tipos de interés máximos, según el plazo y modalidad escogida, serán los publicados quincenalmente por el ICO en su página web (www.ico.es), en el apartado de tipo de interés que figura en las fichas de las líneas Línea ICO-Empresas y Emprendedores 2016, para las operaciones sin aval de SGR y en la ficha de la Línea ICO-Garantía SGR/SAECA 2016 para las operaciones formalizadas con aval de una SGR.

2. La entidad de crédito no aplicará ninguna comisión al cliente por la concesión de la financiación. En el caso de contar con aval financiero del 100 %, la SGR podrá aplicar una comisión de estudio máxima del 0,50 % del importe total de la operación.

3. Las SGR podrán cobrar al cliente en concepto de comisión de aval hasta un máximo del 1 % del riesgo vivo anual.

Artículo 8. *Ayuda del Igape*

1. Consistirá en una ayuda financiera que se deberá destinar a la amortización anticipada del principal del préstamo. Dicha ayuda se determinará de la siguiente manera:

a) Ayuda al tipo de interés de 1,5 puntos porcentuales, con carácter general y, en el caso de emprendedores o proyectos pertenecientes al sector industrial, en 0,5 puntos porcentuales adicionales.

Dicha ayuda se calculará como sigue:

1º. Se calcularán los valores absolutos de los puntos a percibir durante el período teórico de vigencia del préstamo, incluido, en su caso, el período de carencia. A los efectos de excluir el IVA, se tomará como base para el cálculo el 75 % de la operación formalizada y como base de la liquidación el año comercial (360 días).

2º. Se actualizarán los valores absolutos obtenidos anteriormente, utilizando como tasa de actualización el tipo de interés legal del dinero correspondiente al año de la formalización de la operación financiera.



3º. En el caso de que la operación fuese formalizada a un plazo superior a 7 años, los cálculos se harán de manera teórica, como si fuese a 7 años, incluidas las carencias.

b) Ayuda del 15 % sobre el tramo de préstamo que debe financiar activos fijos.

c) Ayuda a la comisión del aval financiero, en su caso, que se calculará como en la ayuda al tipo de interés.

2. Tendrán la consideración de emprendedores, de acuerdo con la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, las personas físicas y jurídicas que se encuentren realizando una actividad empresarial o profesional con hasta cuarenta y dos meses de antigüedad o bien los trámites previos para poder desarrollar una actividad económica. Dicho plazo se computará desde la fecha de formalización del préstamo.

3. La entidad financiera no podrá cobrar comisión alguna por la amortización anticipada del principal del préstamo, como consecuencia del pago de la ayuda.

4. En el supuesto de que el tipo de interés alcanzase niveles inferiores a los puntos de bonificación, la ayuda del Igape se limitaría al tipo de interés establecido para la vigencia de la operación, o bien para el primer período, en el caso de operaciones a tipo de interés variable. Es decir, el tipo de interés resultante, tras la reducción, no podrá ser inferior a cero.

5. El 15 % sobre el tramo de préstamo que debe financiar activos fijos se calculará aplicando el porcentaje del 15 % sobre el 50 % de la base de cálculo tenida en cuenta en la ayuda al tipo de interés.

Artículo 9. *Compatibilidad y límite de ayuda*

1. La concesión de las ayudas queda supeditada al cumplimiento de la normativa vigente y, en especial, a la de la Unión Europea. En esos términos, serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas o privadas, pero en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, podrán superar los límites máximos de intensidad de ayuda establecidos por la Unión Europea para las ayudas *de minimis*; esto es, de manera general, las ayudas *de minimis* totales que se concedan a una misma empresa no podrán exceder de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales; para las empresas del sector transporte de mercancías por carretera este límite se reduce a 100.000 euros. Para las empresas del sector de la pesca las ayudas *de minimis* totales que se concedan a una misma empresa no podrán superar 30.000 euros durante cualquier período de tres



ejercicios fiscales. Para las empresas del sector agrícola el límite *de minimis* se reduce a 15.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios.

Las ayudas *de minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediese la intensidad de ayuda fijada por un reglamento de exención por categorías.

2. Cuando el importe de ayuda que se va a conceder con sujeción a estas bases supere el límite máximo global, dicho importe de ayuda se reducirá en la parte que proceda.

3. La obtención de otras ayudas o subvenciones deberá comunicarse al Instituto Gallego de Promoción Económica tan rápido seguida como se conozca y, en todo caso, en el momento en que se presente documentación justificativa del proyecto realizado. En todo caso, antes de conceder la ayuda, se solicitará de la empresa una declaración escrita o en soporte electrónico, de las ayudas recibidas en régimen *de minimis* en los últimos tres ejercicios. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a un procedimiento de reintegro.

Artículo 10. *Consentimientos y autorizaciones*

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras.

2. La tramitación del procedimiento requiere la verificación de datos en poder de las administraciones públicas. Por lo tanto, los formularios de solicitud incluirán autorizaciones expresas al órgano gestor para realizar las comprobaciones oportunas que acrediten la veracidad de los datos. En el caso de que no se autorice al órgano gestor para realizar esta operación, deberán aportarse los documentos comprobantes de los datos en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.

3. Las solicitudes de las personas interesadas deberán aportar los documentos o informaciones previstos en estas bases reguladoras, salvo que estos ya estuviesen en poder del Igape; en este caso, las personas interesadas podrán acogerse a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o la dependencia en los que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.



En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona solicitante o representante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

4. La presentación de la solicitud por la persona interesada o representante comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, según lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. No obstante, la persona solicitante o representante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación en los términos establecidos reglamentariamente y en el artículo 51.b) de la Ley 11/2014, de 19 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2015.

5. De conformidad con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Igape publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudiesen imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

Artículo 11. *Tramitación de las solicitudes de ayuda ante el Igape*

1. De acuerdo con las características del programa de ayuda, el procedimiento de concesión se tramitará en concurrencia no competitiva. Las solicitudes de ayuda se resolverán por orden de entrada de las solicitudes completas en el Igape, y hasta que se agote la disponibilidad presupuestaria aprobada.

2. Presentación de las solicitudes de ayuda.

a) Dentro del plazo establecido en la convocatoria, para presentar una solicitud de ayuda el interesado deberá cumplimentar previamente un formulario descriptivo de la empresa, del proyecto y de la operación financiera a través de la aplicación establecida en la dirección de internet <http://www.tramita.igape.es>.



A fin de prestar asistencia para cumplimentar el formulario, el Igape pone a disposición del interesado su Servicio de Asistencia Técnica, a través de la mencionada dirección de internet o del número de teléfono 900 81 51 51. Desde este servicio podrá accederse a la aplicación informática y cumplimentar el formulario y generar el IDE identificativo, en el caso de que el solicitante no disponga de un acceso directo a internet. También se podrá recibir asistencia en la propia entidad de crédito colaboradora.

Deberán cumplimentarse necesariamente todos los campos del formulario establecidos como obligatorios, tras lo cual la aplicación emitirá un identificador de documento electrónico (IDE) que identificará unívocamente la solicitud de ayuda. Este IDE estará compuesto de 40 caracteres alfanuméricos y se obtendrá mediante el algoritmo estándar de extractado SHA-1 160 bits a partir del documento electrónico generado por la aplicación informática citada anteriormente.

b) Las solicitudes de ayuda se presentarán mediante el formulario normalizado que se obtendrá de manera obligatoria en la citada aplicación informática y que se adjunta como anexo I a estas bases a título informativo, que deberá firmar el solicitante. En el formulario será obligatoria la inclusión de los 40 caracteres alfanuméricos del IDE obtenido en el paso anterior. Las solicitudes que carezcan del IDE o en las que éste sea erróneo (sea porque tiene un formato erróneo o porque no fue generado por la aplicación informática) no serán tramitadas, concediéndoles a los solicitantes un plazo de 10 días para su subsanación, transcurrido el cual se les tendrá desistidos de su petición, previa resolución de archivo.

c) Junto con el formulario de solicitud, se deberá presentar la siguiente documentación:

Póliza de la operación financiera formalizada.

DNI de la persona solicitante o representante, sólo en el caso de no autorizar su consulta.

NIF de la entidad solicitante, sólo en el caso de denegar expresamente su consulta.

Certificado de la AEAT de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE), sólo en el caso de denegar expresamente su consulta.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, no será necesario presentar la documentación que ya se encuentre en poder del Igape, siempre que se mantenga vigente y se identifique en el formulario de solicitud el procedimiento administrativo para el que fue presentada. En el supuesto de imposibilidad material de obtener la documentación o en el



caso de que se constate la no validez de la misma, el órgano competente podrá requerirle al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

d) Una vez generada la solicitud deberá presentarse preferiblemente por vía electrónica a través del formulario de solicitud normalizada con el IDE (anexo I), accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.es>), de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24 del Decreto 198/2010 por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.

Alternativamente, una vez generada la solicitud, también se podrá presentar en soporte papel en el registro general de los servicios centrales del Igape, en las oficinas territoriales del Igape o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario de solicitud normalizado (anexo I) con el IDE, junto con la copia simple de la póliza. En el formulario de solicitud se incluye una declaración responsable de la persona que firma la solicitud de que las copias constituyen una reproducción exacta de los originales, los cuales le podrán ser requeridos por el Igape.

En la presentación electrónica, de conformidad con el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, los interesados deberán aportar con la solicitud la copia digitalizada de dicha póliza, responsabilizándose y garantizando la persona que firma la solicitud la fidelidad de dicho documento con el original mediante el empleo de su firma electrónica. El Igape podrá requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tal copia implica la autorización para que la Administración acceda y trate la información personal contenida en tal documento.

Para aportar junto con el formulario de solicitud los documentos en formato electrónico, el solicitante deberá digitalizar previamente los documentos originales obteniendo archivos en formato PDF. La aplicación informática permitirá anexar estos archivos en formato PDF siempre que cada archivo individual no exceda de los 4 MB. En el caso de que un documento PDF ocupe más de dicho tamaño, deberá generarse con menor tamaño. Cualquier otro formato de archivo distinto del PDF no será aceptado por la aplicación informática ni será considerado como documentación presentada.

Los solicitantes por esta vía telemática deberán reunir los siguientes requisitos:

1º. Será necesario que el firmante de la solicitud tenga la representación legal de la empresa o entidad solicitante. Esta representación deberá ser individual o solidaria, de manera que con su firma baste para acreditar la voluntad del solicitante.



2º. El firmante deberá poseer un certificado digital en vigor bajo la norma X.509 V3 válido tal y como especifica la Orden de 25 de noviembre de 2004 de la Consellería de Economía y Hacienda por la que se establecen las normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Consellería de Hacienda y sus organismos y entidades adscritas (DOG núm. 239, de 10 de diciembre). Los certificados de clase 2 CA emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda serán válidos a efectos de presentación de solicitudes. Si el certificado corresponde a una persona física, su representación se acreditará documentalmentemente a lo largo de la tramitación del expediente.

3º. La presentación ante el Registro Electrónico de la Xunta de Galicia admite la firma de la solicitud por parte de un único solicitante. En el caso de que deba ser firmada por más de un solicitante (por ejemplo solicitudes con dos firmantes, representación mancomunada, etc.), deberá anexar necesariamente un documento en que se deje constancia de que todos los firmantes autorizan a uno de ellos para presentar la solicitud. Este documento se realizará en papel con firmas manuscritas y deberá ser escaneado a formato PDF para ser anexado.

4º. Una vez firmada la instancia de solicitud con el IDE, mediante certificación digital del presentador, y transferidos estos al Igape, se procederá a la anotación de una entrada en el Registro Electrónico de la Xunta de Galicia.

5º. En el momento de la presentación el registro expedirá, empleando las características de la aplicación telemática, un recibo en el que quedará constancia del hecho de la presentación.

6º. Los interesados que cumplan los requisitos del apartado b) anterior, también podrán emplear la vía telemática para la recepción de notificaciones del Igape y para el envío de escritos al órgano gestor de la ayuda. Para la recepción de notificaciones será preceptivo que el solicitante haya indicado en el formulario su preferencia por el empleo de la notificación telemática en este procedimiento de ayudas. En este caso el solicitante deberá acceder a la web del Igape en el enlace tramitación telemática, para recibir las notificaciones. El sistema solicitará del interesado su certificado digital en vigor y la firma electrónica de un acuse de recibo de las notificaciones (justificante de recepción telemático). Los efectos de estas notificaciones serán los establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio (BOE núm. 150, de 23 de junio).

e) Los solicitantes podrán obtener en todo momento un justificante de la recepción por parte del Igape de los términos de su solicitud contenidos en el formulario. Deberán solicitarlo en la dirección de correo electrónico informa@igape.es, indicando los 40 caracteres



del IDE y la dirección de correo electrónico en la que desean recibir el justificante. Dentro del plazo de presentación de solicitudes podrán modificarse los términos de la solicitud inicial, utilizando para ello la aplicación informática para generar un formulario modificado, cuyo IDE será de obligatoria inclusión en el escrito de comunicación al Igape de dichas modificaciones. A efectos de prioridad en la resolución se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la solicitud modificada.

Las entidades financieras y SGR, en su caso, podrán consultar la situación de las solicitudes a través de la extranet de entidades colaboradoras.

f) La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados de los trámites más comúnmente utilizados en la tramitación administrativa, que podrán ser presentados en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

g) Dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de las solicitudes en el registro, el Igape les comunicará a los solicitantes la fecha en la que las solicitudes fueron presentadas, el número de expediente asignado, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento (3 meses desde la fecha de la presentación de la solicitud en el Igape) y los efectos del silencio administrativo (negativo).

h) Si la solicitud no reúne los datos exigidos en estas bases, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al requerimiento se subsane la falta, con indicación de que, en caso contrario, se considerará al interesado desistido de la solicitud, previa resolución declarativa de tal circunstancia.

i) En los casos en los que el Igape lo considere necesario, y a efectos de la resolución de la solicitud, se solicitará informe a la consellería sectorial correspondiente, en relación al cumplimiento por parte de los proyectos de la normativa específica que resulte aplicable.

j) Instruido el procedimiento por el Área de Financiación del Igape e inmediatamente antes de redactar propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados mediante trámite de audiencia, para que en el plazo de diez (10) días puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes. No obstante, podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados.



Artículo 12. Resolución

Una vez terminada la instrucción y realizado, en su caso, el trámite de audiencia, la Dirección del Área de Financiación del Igape elevará propuesta de resolución al director general del Igape, quien resolverá por delegación del Consejo de Dirección, e incluirá los términos que se expresan a continuación: el importe y destino del préstamo bonificado, el plazo de vigencia y, en su caso, la carencia, el plazo de ejecución del proyecto, el tipo de interés de la operación, los puntos y el importe de la bonificación, el importe de la ayuda financiera sobre el tramo de préstamo que debe financiar las inversiones en activos fijos y la compensación de la comisión de aval, en el caso de las operaciones avaladas por una SGR.

Las resoluciones de denegación de solicitudes deberán detallar la causa.

Artículo 13. Notificación, silencio administrativo y recursos

1. El Igape notificará al solicitante y comunicará a la entidad de crédito y SGR, en su caso, la concesión o denegación de la bonificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

2. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de 2 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda en el Igape. Dicho plazo podrá ser suspendido en los supuestos establecidos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Transcurrido tal plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada.

3. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses desde su notificación, si fuese expresa, o en el plazo de seis meses a contar a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. De forma potestativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el director general del Igape, por delegación del Consejo de Dirección del Igape, en el plazo de un mes desde su notificación, si fuese expresa, o en el plazo de tres meses a contar a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 14. Publicación

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se



regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, el Igape y la Consellería de Economía, Empleo e Industria incluirán las ayudas concedidas al amparo de estas bases y las sanciones, que como consecuencia de ellas, pudiesen imponerse, en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos personales de los beneficiarios y su remisión a las entidades financieras y sociedades de garantía recíprocas a efectos de la formalización de la operación, y la referida publicidad.

2. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Igape publicará las ayudas concedidas al amparo de estas bases en la página web del Igape (www.igape.es) y en el *Diario Oficial de Galicia*, expresando la norma reguladora, beneficiario, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la ayuda, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos del beneficiario y de su publicación en los citados medios. La publicación en el *Diario Oficial de Galicia* debe realizarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de resolución de las concesiones; no obstante, cuando los importes de las ayudas concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las ayudas concedidas en la página web del Instituto Gallego de Promoción Económica.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real decreto 1149/2011, de 29 de julio, por el que se establece y se regula el Registro español de ayudas *de minimis* en el sector pesquero (BOE núm. 223, de 16 de septiembre), en el caso de que el beneficiario sea una empresa del sector pesquero, el Igape publicará la ayuda concedida al amparo de estas bases en el citado registro expresando la información a que se hace referencia en el anexo I de este real decreto.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la cesión de datos de carácter personal que debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado a efectos de publicar las subvenciones concedidas en la BDNS no requerirá el consentimiento del beneficiario. En este ámbito no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

5. Según lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, los beneficiarios están obligados a suministrar toda la información necesaria para que el Igape pueda dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el título I de la Ley. Las consecuencias del incumplimiento de esta obligación serán las establecidas en el artículo 4.4 de dicha ley.



Artículo 15. *Justificación y pago de la ayuda*

1. Para hacer efectivo el pago de la totalidad de la ayuda el beneficiario deberá presentar la solicitud de cobro en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de finalización del período de ejecución, señalado en la resolución de concesión.

2. Para ello deberá cumplimentar previamente el formulario de liquidación a través de la aplicación informática establecida en la dirección de internet <http://www.tramita.igape.es>.

A fin de prestar asistencia para cumplimentar el formulario, el Igape pone a disposición de los interesados su servicio de asistencia técnica, a través del número de teléfono 900 81 51 51, o los que en cada momento se establezcan para esta finalidad. Desde este servicio podrá accederse a la aplicación informática y cumplimentar el formulario y generar el IDEL identificativo, en el caso de que el solicitante no disponga de un acceso directo a internet.

Deberán cumplimentarse necesariamente todos los campos del formulario establecidos como obligatorios, tras lo que la aplicación emitirá un identificador de documento electrónico de liquidación (IDEL) que identificará unívocamente la solicitud de cobro. Este IDEL estará compuesto de 40 caracteres alfanuméricos y se obtendrá mediante el algoritmo estándar de extractado SHA-1 160 bits a partir del documento electrónico generado por la aplicación citada anteriormente.

3. La solicitud de cobro se presentará mediante el formulario normalizado que a título informativo figura como anexo III a estas bases, en la cual será obligatorio la inclusión de los 40 caracteres alfanuméricos del IDEL obtenido en el paso anterior. Las solicitudes de cobro que carezcan del IDEL o en las que este sea erróneo (sea porque tiene un formato erróneo o porque no fue generado por la aplicación informática) podrán dar lugar al inicio del expediente de incumplimiento en el caso de no ser corregidas, previo requerimiento realizado al efecto.

4. Una vez generada la solicitud de cobro, deberá presentarse preferiblemente por vía electrónica a través del formulario de solicitud de cobro normalizado con el IDEL (anexo III), accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.es>), de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24 del Decreto 198/2010 por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes, y siempre que el solicitante cumpla los requisitos previstos en el anterior artículo 11.2.d) de las bases reguladoras.



Alternativamente, una vez generada la solicitud de cobro, también se podrá presentar en soporte papel en el Registro General de los servicios centrales del Igape, en las oficinas territoriales del Igape o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario de solicitud de cobro normalizado (anexo III) con el IDEL.

5. El sistema de justificación será la cuenta justificativa simplificada establecida en el artículo 51 del Decreto 11/2009, que reglamenta la Ley de subvenciones de Galicia (por tratarse de ayudas por importe inferior a 30.000 €). En el formulario de liquidación se solicitarán los siguientes datos e información necesarios para su composición establecidos en el citado artículo:

a) Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones producidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que financiasen la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

El Igape requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gastos, seleccionados en base a técnicas de muestreo, comprobándose a estos efectos por el Igape un mínimo del 10 % de los expedientes con ayudas aprobadas por importe hasta 6.000 €, y un mínimo del 20 % de los expedientes con ayudas aprobadas por importe superior a 6.000 € y hasta 30.000 €. Sólo se admitirán justificantes de pagos en efectivo para importes inferiores a los 1.000 € por proveedor.

Sin embargo, cuando de las comprobaciones realizadas no se consiga la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda, el Igape procederá a requerir a los beneficiarios la totalidad de los documentos justificativos, en original o copia cotejada.

En el caso de que la solicitud de cobro no se presentase en plazo o la justificación fuese incorrecta, se requerirá al beneficiario para que corrija los errores o defectos observados en el plazo de diez (10) días. La falta de presentación de la justificación en el plazo improrrogable establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda,



la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia, según lo dispuesto en el artículo 45.2 de su reglamento. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la ley, correspondan.

6. El Igape revisará la documentación justificativa, pudiendo solicitar al beneficiario, a la entidad de crédito o, en su caso, a la SGR cualquier documentación e información adicional que considere oportuno a efectos de un correcto análisis de la justificación de la realización del proyecto.

7. Una vez verificada la documentación presentada, el Igape procederá al pago de la ayuda financiera a través de la entidad financiera prestamista. La ayuda tendrá que destinarse a la amortización anticipada del principal de la operación, por lo que, una vez aplicada, la entidad financiera o el titular deberá presentar en el Igape, en el plazo de treinta (30) días, certificación acreditativa de la amortización del principal, en la cuantía abonada.

En cualquier caso, el régimen de pago deberá cumplir lo establecido en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

8. Cuando el beneficiario de la ayuda ponga de manifiesto en la justificación que se produjeron alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que no alteren esencialmente la naturaleza o los objetivos de la ayuda, y que pudiesen dar lugar a la modificación de la resolución conforme al artículo 16 de estas bases, después de omitirse el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la ayuda podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación de las alteraciones por parte del Igape en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponderle conforme a la Ley de subvenciones de Galicia.

Artículo 16. *Modificaciones*

1. El beneficiario queda obligado a comunicar al Igape cualquier circunstancia o eventualidad que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de los fines para los cuales fue concedida la ayuda. En particular, deberá remitir una declaración complementaria de las ayudas recibidas para la misma operación en el momento en que sea comunicada cualquier concesión y siempre con la presentación de la solicitud de cobro.

2. El beneficiario de la ayuda podrá solicitar, motivadamente, la modificación de la resolución, durante el período establecido en la resolución de concesión para la ejecución del



proyecto. En el caso de que la modificación afecte a los datos declarados en el formulario, deberá cumplimentar previamente un nuevo formulario en la aplicación informática y obtener un nuevo código IDE. Este IDE se incluirá en la solicitud de modificación, que se dirigirá al director del Instituto Gallego de Promoción Económica.

3. El director general del Igape, por delegación del Consejo de Dirección del Igape, podrá acordar las modificaciones del proyecto relativas al importe subvencionable y titularidad, tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda siempre que la modificación del proyecto o titularidad no perjudique a terceros, y los nuevos elementos o circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusieran la denegación de la ayuda. En el caso de operaciones con fondos del ICO, deberá autorizarse previamente por el ICO.

El cambio de beneficiario deberá acreditarse documentalmente, así como la subrogación en la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la operación bonificada. Se presentará la solicitud firmada por el nuevo titular, junto con el consentimiento del anterior beneficiario.

En ningún caso la resolución de modificación implicará aumentar la cuantía de la ayuda inicialmente aprobada.

4. La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, o su revocación, en el caso de que dichos cambios supongan el incumplimiento de los requisitos establecidos para los proyectos o beneficiario.

5. El Igape podrá rectificar de oficio la resolución cuando de los elementos que figuren en ella se deduzca la existencia de un error material, de hecho o aritmético.

Artículo 17. *Incumplimientos, reintegros y sanciones*

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento del proyecto, de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, de las obligaciones contenidas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, o en la demás normativa aplicable, lo que dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

2. Incumplimiento parcial: siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales tomadas en cuenta en la concesión de las ayudas, el Igape podrá apreciar un incumplimiento parcial, debiendo resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que



tuviese la condición incumplida en la resolución de concesión y, en su caso, estableciendo la obligación de reintegro con los siguientes criterios:

a) En el caso de condiciones referentes a la cuantía o conceptos de la base de cálculo de la ayuda, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a los conceptos dejados de practicar o aplicados a otros distintos de los considerados inicialmente, debiendo, en su caso, reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento superase el 50 % del proyecto financiado, se entenderá que dicho incumplimiento es total, debiendo reintegrarse todas las cantidades percibidas y sus intereses de demora.

b) En el caso de incumplimiento de otras condiciones, su alcance será determinado en función del grado y entidad de la condición incumplida, de acuerdo con la siguiente gradación:

1º. No comunicar al Igape la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto financiado, así como la modificación de las circunstancias que hayan fundamentado la concesión de la ayuda, supondrá la pérdida de un 5 % de la ayuda concedida.

2º. No mantener las inversiones objeto de la ayuda durante el período establecido supondrá la pérdida de la ayuda correspondiente al activo no mantenido, en un porcentaje equivalente al tiempo no cumplido.

3º. No mantener la vigencia del préstamo bonificado durante el período inicialmente establecido en la escritura de formalización supondrá el reintegro del importe correspondiente a la siguiente gradación:

i) Si se amortizase totalmente el préstamo durante el primer cuarto de la vida del préstamo supondría la devolución del 90 % de la ayuda.

ii) Si se amortizase totalmente el préstamo durante el segundo cuarto de la vida del préstamo supondría la devolución del 40 % de la ayuda.

iii) Si se amortizara totalmente el préstamo durante el tercer cuarto de la vida del préstamo supondría la devolución del 20 % de la ayuda.

iv) Si se amortizase totalmente el préstamo durante el último cuarto de la vida del préstamo o después del séptimo año, no supondría la devolución de cuantía alguna de la ayuda.

v) En el caso de amortización parcial, se aplicarán los porcentajes anteriores de manera proporcional al importe del préstamo cancelado.



3. Incumplimiento total:

a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas.

b) Cuando no se justifique ante el Igape el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la ayuda, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la misma.

c) Cuando no permitan someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Igape, así como cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, en concreto la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o Consejo de Cuentas.

4. El procedimiento para declarar el incumplimiento y reintegro de cantidades se ajustará a lo dispuesto en los capítulos I y II del título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, siendo competente para su resolución el director general del Igape. Contra su resolución cabrá recurso contencioso-administrativo antes los juzgados de lo contencioso-administrativo de Santiago de Compostela en los dos meses siguientes a su notificación y, de forma potestativa, recurso de reposición ante el director general del Igape en el mes siguiente al de su notificación.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los beneficiarios se someten al régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 18. *Control*

Los beneficiarios y las entidades colaboradoras quedan obligados a someterse a las actuaciones de control que efectúe el Igape para verificar la aplicación de las ayudas a las finalidades aprobadas y el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, debiendo facilitar toda la información requerida por los citados organismos.

Artículo 19. *Adhesión mediante convenio con entidades colaboradoras*

1. Para la gestión de las ayudas el Igape formalizará con las entidades financieras y sociedades de garantía recíproca un convenio de colaboración. El referido convenio tiene por objeto definir los términos de colaboración entre la entidad de crédito, las sociedades de garantía recíproca y el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape).



Las entidades financieras realizarán a cargo del Igape las siguientes actuaciones:

a) Colaborar en la difusión del programa de ayudas del Igape entre sus clientes, dando a conocer las ayudas en sus sucursales mostrando la publicidad facilitada por el Igape y dando información adecuada a los solicitantes que se lo requieran.

b) Colaborar con los beneficiarios en la tramitación de las solicitudes de ayuda al Igape, tanto en la cumplimentación de los formularios como en la tramitación de las solicitudes, o plantear ante el Igape las dudas que les presenten los solicitantes.

c) Comunicar al Igape las personas autorizadas para el acceso a la extranet de Entidades colaboradoras, para poder consultar la situación de las solicitudes y, al mismo tiempo, estar en contacto con el personal del Igape que se ocupa de tramitar las solicitudes presentadas a fin de gestionar cualquier duda o aclaración que se precise.

d) Remitir al Igape las aclaraciones que solicite respecto de la documentación aportada por el beneficiario, relativa a la formalización de la operación financiera, a la justificación del proyecto y al abono de las bonificaciones, así como someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión de los fondos pueda efectuar el Igape o cualquiera de los organismos referidos en la cláusula 6ª (Control) del citado convenio de colaboración.

e) Los pagos correspondientes a la ayuda concedida y justificada por el beneficiario se realizarán a través de la entidad financiera prestamista, por lo que la entidad financiera deberá facilitar el número de cuenta donde se van a efectuar. La entidad financiera tiene la obligación de destinar el importe de la ayuda recibida para el titular a la amortización anticipada del principal de la operación financiera y a no cobrar ninguna comisión por dicha amortización y, una vez aplicada, presentar en el Igape, en el plazo de treinta (30) días, certificación acreditativa de la amortización del principal del préstamo.

Además, el Igape puede solicitar a las entidades financieras, previamente o con posterioridad al pago de la ayuda, la documentación complementaria necesaria para acreditar el adecuado cumplimiento de la finalidad de la ayuda concedida, así como otra información a efectos estadísticos y una correcta imputación contable al cierre del ejercicio.

f) La entidad de crédito firmante del convenio se obliga, según lo establecido en el artículo 13.2.k) y en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, a reintegrar el importe de la subvención en el supuesto de que incumplan su deber de aplicar la subvención a la amortización anticipada del préstamo o de remitir al Igape la certificación acreditativa de la amortización anticipada.



Las SGR realizarán a cargo del Igape las siguientes actuaciones:

a) Colaborar en la difusión del programa de ayudas del Igape entre sus clientes, dando a conocer las ayudas en sus sucursales mostrando la publicidad facilitada por el Igape y dando información adecuada a los solicitantes que se lo requieran.

b) Colaborar con los beneficiarios en la tramitación de las solicitudes de ayuda al Igape, tanto en la cumplimentación de los formularios como en la tramitación de las solicitudes o planteando al Igape las dudas que les presenten los solicitantes.

c) Remitir al Igape las aclaraciones que solicite respecto de la documentación aportada por el beneficiario, relativa a la formalización de la operación financiera avalada por la SGR.

d) Comunicar al Igape las personas autorizadas para el acceso a la extranet de Entidades colaboradoras para poder consultar la situación de las solicitudes, las cuales serán el contacto para gestionar cualquier duda o aclaración que se precise.

2. El Igape invitará a adherirse al convenio de colaboración, en el que se regulen los compromisos de las partes, a todas aquellas entidades financieras y SGR que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que hayan acreditada su solvencia. Se acreditará, tanto si la operación se formaliza con fondos ICO o con fondos propios, mediante certificado del Instituto de Crédito Oficial de haber suscrito el correspondiente contrato de financiación para el año 2016, mediante el que se les autoriza para la gestión de los fondos del Instituto de Crédito Oficial, que la agencia financiera del estado canaliza las pymes mediante la fórmula de mediación a través de las entidades de crédito.

b) Que presenten declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de entidad colaboradora en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, asumiendo las obligaciones del artículo 12 del citado texto legal.

3. Formalización de la adhesión al convenio de nuevas entidades colaboradoras.

Las entidades que, cumpliendo las anteriores condiciones, no hayan sido invitadas podrán instar su adhesión ante el Igape. La adhesión se formalizará mediante la firma, por apoderado con facultades bastantes, de la declaración que se adjunta como anexo IV a estas bases. El Igape les dará cuenta al resto de las entidades adheridas de la existencia de cada nuevo partícipe en el convenio.



El plazo para solicitar la adhesión finalizará el 30 de septiembre de 2016.

4. No se prevé la constitución de garantía por parte de las entidades colaboradoras.

5. Las entidades colaboradoras adheridas al convenio se relacionan en el anexo V a estas bases. La incorporación de nuevas entidades también será objeto de publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 20. *Compensación a las SGR*

El Igape abonará a las sociedades de garantía recíproca colaboradoras en este programa, en concepto de compensación de las establecidas en el artículo 13.2.m) de la Ley 9/2007, de subvenciones, un 3,25 % del principal de los préstamos formalizados que cuenten con resolución de concesión del Igape. El convenio de colaboración que a tal efecto se suscriba regulará el procedimiento de liquidación y el destino de esa aportación.

Artículo 21. *Datos de carácter personal*

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de estas bases reguladoras, cuyo tratamiento y publicación se autoriza por las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado Beneficiarios-Terceros, cuyo objeto, entre otras finalidades, es gestionar estas bases reguladoras, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es el Igape, que en el ámbito de sus respectivas competencias cederá los datos a la Consellería de Economía, Empleo e Industria para la resolución del expediente administrativo, así como a los otros órganos especificados en estas mismas bases reguladoras para su tramitación. El solicitante se hace responsable de la veracidad de todos ellos y declara tener el consentimiento de las terceras personas cuyos datos pueda ser necesario aportar. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Igape, mediante una comunicación a la siguiente dirección: Complejo Administrativo San Lázaro, s/n, 15703 Santiago de Compostela, o a través de un correo electrónico a lopdp@igape.es.

Artículo 22. *Remisión normativa*

Para todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento; en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de



diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L 352, de 24 de diciembre); Reglamento (CE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 190, de 28 de junio), y Reglamento 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L 352, de 24 de diciembre), en el contrato de financiación suscrito entre el Instituto de Crédito Oficial y las entidades de crédito (líneas ICO 2016), en el convenio de colaboración IGAPE-EE.FF-SGR y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

En cuanto al cómputo de plazos, se estará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO I

PROCEDIMIENTO AYUDAS PARA LA BONIFICACIÓN DE LOS COSTES DE LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LAS MICROEMPRESAS DE GALICIA, TITULARES DE PRÉSTAMOS INFERIORES O IGUALES A 25.000 € (PROGRAMA MICROCRÉDITOS)	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO IG510H	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE						
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL						NIF
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA			NÚMERO	BLOQUE	PLANTA / PUERTA
PARROQUIA			LUGAR			
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD		
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO				
ACTIVIDAD						

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medio válido en derecho)	
NOMBRE Y APELLIDOS	NIF

NOTIFICACIONES POR VÍA TELEMÁTICA
<input type="checkbox"/> Solicito que las notificaciones del Igape acerca de este expediente se efectúen por vía telemática (Para utilizar esta opción debe disponer de certificado digital que cumpla lo especificado en las bases de esta convocatoria. El Igape enviará un aviso a la dirección de correo indicada, y el firmante de la solicitud deberá recoger la notificación formal en la dirección de internet http://tramita.igape.es , previa identificación mediante certificado).

SOLICITUD PARA
<input type="checkbox"/> IG206 - Ayudas para la bonificación de los costes de la financiación de las inversiones de las microempresas de Galicia titulares de préstamos inferiores o iguales a 25.000 € (Programa microcréditos)

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:		
1. Que obtuvo en los servicios web del Igape (http://tramita.igape.es) un documento electrónico cuyo identificador de documento electrónico (IDE), obtenido de la aplicación informática para cubrir solicitudes, y el código de comprobación, debe indicar a continuación, de forma obligatoria. El contenido de este documento forma, para todos los efectos, parte integrante de esta solicitud.		
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 70%;">IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO (IDE) - 40 DÍGITOS ALFANUMÉRICOS - SHA 1 160 BITS</td> <td>CÓDIGO DE COMPROBACIÓN</td> </tr> </table>	IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO (IDE) - 40 DÍGITOS ALFANUMÉRICOS - SHA 1 160 BITS	CÓDIGO DE COMPROBACIÓN
IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO (IDE) - 40 DÍGITOS ALFANUMÉRICOS - SHA 1 160 BITS	CÓDIGO DE COMPROBACIÓN	

2. (Sólo en el caso de personas jurídicas) Que la sociedad está legalmente constituida y representada, según los siguientes datos:												
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD												
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <th>ESCRITURA Nº</th> <th>FECHA ESCRITURA</th> <th>OTORGADA POR ANTE EL NOTARIO</th> <th>Nº DE PROTOCOLO</th> <th>NIF SOCIEDAD</th> <th>DOMICILIO SOCIAL SOCIEDAD</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	ESCRITURA Nº	FECHA ESCRITURA	OTORGADA POR ANTE EL NOTARIO	Nº DE PROTOCOLO	NIF SOCIEDAD	DOMICILIO SOCIAL SOCIEDAD						
ESCRITURA Nº	FECHA ESCRITURA	OTORGADA POR ANTE EL NOTARIO	Nº DE PROTOCOLO	NIF SOCIEDAD	DOMICILIO SOCIAL SOCIEDAD							
PODER DE REPRESENTACIÓN												
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <th>NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE</th> <th>PODER Nº</th> <th>FECHA PODER</th> <th>OTORGADO ANTE EL NOTARIO</th> <th>Nº PROTOCOLO</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE	PODER Nº	FECHA PODER	OTORGADO ANTE EL NOTARIO	Nº PROTOCOLO							
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE	PODER Nº	FECHA PODER	OTORGADO ANTE EL NOTARIO	Nº PROTOCOLO								

3. (Sólo en el caso de presentación de la solicitud en soporte papel) Que la documentación presentada en el expediente en copia simple constituye una reproducción exacta de sus originales.

DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA O SE DECLARA ESTAR EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE				
<input type="checkbox"/> DNI de la persona solicitante, solo en el caso de no autorizar su consulta	PRESENTADO	COD.PROC.	EXPT.E.	AÑO
<input type="checkbox"/> DNI de la persona representante, solo en el caso de no autorizar su consulta	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> Póliza de la operación financiera formalizada	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> NIF de la entidad solicitante, solo en el caso de denegar expresamente su consulta	<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/> Certificado de la AEAT de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), solo en el caso de denegar expresamente su consulta.	<input type="checkbox"/>			

CVE-DOG: ksc9fg62-tum0-25669-7dor-osnbw1mz66nf1



ANEXO I
(continuación)

Autorizo al Igape, de conformidad con los artículos 35 letra f) de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 4 de la Orden del 12 de enero de 2012 por la que se regula la habilitación de procedimientos administrativos y servicios en la Administración general y en el sector público autonómico de Galicia, a la consulta de la documentación indicada anteriormente.
Asimismo, declaro que dicha documentación se mantiene vigente en la actualidad y que no transcurrieron más de cinco años desde la financiación del procedimiento a que corresponden.

Autorizo al Igape, a consultar los datos de identidad de la persona solicitante en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 255/2008, del 23 de octubre, y con la Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia del 7 de julio de 2009.

Sí No (en este caso se aportará la documentación correspondiente)

Autorizo al Igape, a consultar los datos de identidad de la persona representante en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 255/2008, del 23 de octubre, y con la Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia del 7 de julio de 2009.

Sí No (en este caso se aportará la documentación correspondiente)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero titularidad del Igape, cuya finalidad es la gestión y registro de este procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Igape, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a lodp@igape.es.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Resolución ... por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Dirección, que aprueba las bases reguladoras de las ayudas para la bonificación de los costes de la financiación de las inversiones de las microempresas de Galicia titulares de préstamos inferiores o iguales a 25.000,00 €, instrumentadas mediante convenio de colaboración entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), las entidades financieras y las sociedades de garantía recíproca, y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva (Programa microcréditos).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,

de

de



Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape)



ANEXO II

Actividades incentivables - CNAE 2009

Ayudas para la bonificación de los costes de la financiación de las inversiones de las microempresas de Galicia, titulares de préstamos inferiores o iguales a 25.000 € (Programa microcréditos)

Sección	CNAE	Actividad	Observaciones
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas	Excepto 01.15 y 01.70
	02	Silvicultura y explotación forestal	
	03	Pesca y acuicultura	
Industrias extractivas	08	Otras industrias extractivas	
	09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas	
Industria manufacturera	10	Industria de la alimentación	
	11	Fabricación de bebidas	
	13	Industria textil	
	14	Confección de prendas de vestir	
	15	Industria del cuero y del calzado	
	16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	
	17	Industria del papel	
	18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	
	20	Industria química	
	21	Fabricación de productos farmacéuticos	
	22	Fabricación de productos de caucho y plásticos	
	23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	
	24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo		
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos		
2	Fabricación de material y equipo eléctrico		
2	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p		
29	Fabricación de vehículos a motor, remolques y semirremolques		
30	Fabricación de otro material de transporte		
31	Fabricación de muebles		



Sección	CNAE	Actividad	Observaciones
	32	Otras industrias manufactureras	
	33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo	
Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación	38	Recogida, tratamiento y gestión de residuos; valorización	
	39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	
Construcción	43	Actividades de construcción especializada	
Comercio	45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	
	47	Comercio al por menor, excepto vehículos de motor y motocicletas	
Transporte y almacenamiento	49	Transporte terrestre y por tubería	Excepto vehículos de transporte en el sector transporte de mercancías por carretera
	50	Transporte marítimo y por vías navegables interiores	
	51	Transporte aéreo	
	52	Almacenamiento y actividades anexas al transporte	
Hostelería	55	Servicios de alojamiento	
	56	Servicios de comidas y bebidas	
Información y comunicaciones	58	Edición	
	59	Actividades cinematográficas, de vídeo y programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	
	60	Actividades de programación y emisión de radio y televisión	
	61	Telecomunicaciones	
	62	Programación, consultaría y otras actividades relacionadas con la informática	
	63	Servicios de información	
Investigación y desarrollo	72	Investigación y desarrollo	
	73	Publicidad y estudios de mercado	
	74	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	
	75	Actividades veterinarias	



Sección	CNAE	Actividad	Observaciones
Actividades administrativas y servicios auxiliares	77	Actividades de alquiler	
	78	Actividades relacionadas con el empleo	
	79	Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos	
	80	Actividades de seguridad e investigación	
	81	Servicios a edificios y actividades de jardinería	
	82	Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas	
	87	Asistencia en establecimientos residenciales	
	88	Actividades de servicios sociales sin alojamiento	
	90	Actividades de creación, artísticas y espectáculos	
	91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	
	93	Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento	
	95	Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico	
96	Otros servicios personales		





XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
 EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO III
SOLICITUD DE COBRO

AYUDAS PARA LA BONIFICACIÓN DE LOS COSTES DE LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LAS MICROEMPRESAS DE GALICIA,
 TITULARES DE PRÉSTAMOS INFERIORES O IGUALES A 25.000 € (PROGRAMA MICROCRÉDITOS)

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE					
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL					NIF
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NUM	BLOQ
				PLANTA	PUERTA
PARROQUIA			LUGAR		
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD
TELÉFONO	FAX	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA			

Y, EN SU REPRESENTACIÓN,	
NOMBRE Y APELLIDOS	NIF

DATOS ESPECÍFICOS DEL ANEXO	
EXPEDIENTE NÚM.	
FECHA RESOLUCIÓN	AYUDA FINANCIERA CONCEDIDA €

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:
 Que obtuvo en los servicios web del Igape (<http://tramita.igape.es>) un documento electrónico cuyo identificador de documento electrónico de liquidación (IDEL), obtenido de la aplicación informática para cubrir el formulario de liquidación, y su código de comprobación, debe indicar a continuación, de forma obligatoria. Este IDEL es un código nuevo, no siendo válido el IDE obtenido para la presentación de la solicitud de ayuda.

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO DE LIQUIDACIÓN (IDEL) - 40 DÍGITOS ALFANUMÉRICOS - SHA 1 160 BITS	CÓDIGO DE COMPROBACIÓN
--	------------------------

Que para la tramitación de esta solicitud de liquidación de ayuda y de acuerdo con las bases reguladoras de estas ayudas sobre el procedimiento de justificación, liquidación y pago, presenta la documentación justificativa establecida en el artículo 15 de las bases reguladoras, por lo que solicita le sea abonada la ayuda correspondiente según lo establecido en la resolución de concesión de la ayuda.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE					
Lugar y fecha					
	,	de		de	

	
---	---

Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape)





XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
 EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO IV
DECLARACIÓN DE ADHESIÓN AL CONVENIO

Ayudas para la bonificación de los costes de la financiación de las inversiones de las microempresas de Galicia, titulares de préstamos inferiores o iguales a 25.000 € (Programa microcréditos)

DATOS DE LA ENTIDAD DECLARANTE						
RAZÓN SOCIAL					NIF	
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NÚMERO	BLOQUE	PLANTA / PUERTA
PARROQUIA			LUGAR			
CP	PROVINCIA		AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO				

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medio válido en derecho)	
NOMBRE Y APELLIDOS	NIF

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA:

- Que conoce los términos y condiciones del convenio de colaboración para la bonificación de los costes de la financiación de las inversiones de las microempresas de Galicia titulares de préstamos inferiores o iguales a 25.000 €, suscrito entre el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), las entidades financieras y las sociedades de garantía recíproca (Programa microcréditos), y que tiene interés en participar en dicho convenio.
- Que cumple los requisitos establecidos para obtener la condición de entidad colaboradora en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE	
Lugar y fecha	
	, de de

	
---	---

Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape)

CVE-DOG: ksc9fg62-tum0-2569-7 do7-osnbw1mz6hf1





ANEXO V

**Relación de entidades financieras y sociedades de garantía recíproca adheridas
Ayudas para la bonificación de los costes de la financiación de las inversiones de las microempresas de Galicia,
titulares de préstamos inferiores o iguales a 25.000 € (Programa microcréditos)**

Cajas	Bancos	SGR
– Caixa Rural Galega, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Gallega	– Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. – Banco Pastor, S.A. – Banco Popular Español, S.A. – Banco Caixa Geral, S.A. – Abanca Corporación Bancaria, S.A.	– Afianzamientos de Galicia, Sociedad de Garantía Recíproca (Afigal, S.G.R.) – Sociedad de Garantía Recíproca de la Pequeña y Mediana Empresa de Pontevedra y Ourense (Sogarpo, S.G.R.)

